

CONTRATO

REUNIDOS

De una parte, el señor Jaume Torrabadella Monsant, con NIF identificado en la firma electrónica, en nombre y representación de **LOTERIES DE CATALUNYA, SAU** (de ahora en adelante "LCAT"), con NIF nº A06945323 y domicilio en Barcelona (08007), calle Enric Granados, 33, planta baja, en su calidad de director general, en virtud el acuerdo de Consejo de Administración de la citada mercantil, de fecha 18 de junio de 2021, elevado a público mediante escritura autorizada por la notaría del Ilustre Colegio de notarios de Cataluña Sra. Elisabeth García Cueto, en la misma fecha y con nº de protocolo 776.

Por otra parte, el Sr. Carlos Sanz Martín, con NIF identificado en la firma electrónica, en nombre y representación de la empresa **FORMULARIOS EUROPEOS, SA**, (de ahora en adelante "el CONTRATISTA"), con NIF A78510963 y domicilio, a efectos de este contrato, en Móstoles (28938), Avda. Cámara de la Industria, 27, en su calidad de administrador según consta en la escritura de fecha 8 de abril de 2021 del Notario D. Javier-José Mateos Salgado del Ilustre Colegio de Madrid y con número de protocolo 1317.

MANIFIESTAN

- I.** El presente contrato ha sido adjudicado al contratista mediante Resolución LCAT/59/2024, de fecha 30 de julio de 2024, del director general de Loterías de Catalunya, SAU.
- II.** En consecuencia, ambas partes se reconocen la capacidad necesaria para el otorgamiento de este contrato que formalizan en base a los siguientes:

PACTOS

Primero. Objeto

El presente contrato tiene por objeto la contratación del suministro de rollos de papel térmico para billetes de lotería, expediente LCAT-2024-20071.

Segundo. Precio

El precio del contrato según queda establecido, de acuerdo con la oferta económica del contratista que consta en **Anexo 1**.

Tercero. Forma de pago

La empresa adjudicataria tendrá que elaborar la factura especificando el concepto, su fecha y el resto de información adecuada que permita su identificación, respetando en cualquier caso los datos confidenciales. A la factura se hará constar, a parte del importe total, el precio unitario aplicado.

Los precios unitarios no podrán ser, en ningún caso, superiores a los ofertados por la adjudicataria en su oferta económica.

En ningún caso la empresa contratista podrá facturar gastos de administración.

El pago del precio se efectuará una vez la responsable del contrato conforme la factura presentada por el contratista en el trabajo parcialmente ejecutado.

La factura será presentada mediante la plataforma GEFACT, como punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su Sector Público. Los datos identificativos son:

- Loterías de Catalunya, SAU
- NIF: A06945323
- Código DIR3 de facturación electrónica: A09018860
- Expediente: V0952-OPER-024-044

La liquidación del precio estará satisfecha mediante ingreso en la cuenta bancaria que a tal efecto indique la empresa contratada, dentro del plazo máximo que establezca la normativa vigente, y las facturas habrán de ser detalladas y no podrán repercutir ningún tipo de impuesto, tasa o tributo, a excepción del IVA (21% o porcentaje legalmente aplicable), que se expresará aparte.

Cuarto. Condiciones de ejecución

El contratista se compromete a realizar los trabajos objeto del contrato con sujeción a sus cláusulas y los pliegos, a su oferta y a las instrucciones que para el desarrollo de este contrato de LCAT.

Datos del responsable del contrato por parte del contratista:

- Nombre y apellidos: Carlos Sanz Martín
- Teléfono: 629732440
- Correo electrónico: carlos.sanz@fesa-formularios.com

Quinto. Vigencia

Este contrato será vigente **desde la fecha de la formalización y se extenderá hasta la finalización del contrato.**

Para este contrato no está prevista la posibilidad de prórroga.

Sexto. Garantía definitiva

La constitución de la garantía definitiva se llevará a cabo en forma de **retención del precio**, por el equivalente al **5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido**, conforme con aquello establecido en la cláusula decimosexta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación.

La mencionada retención se efectuará en la primera factura que se derive del contrato hasta cubrir el total que asciende a **ocho mil cien euros (8.100,00 €)**.

Una vez se hayan cumplido por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no hay responsabilidades que tengan que ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido un mes desde la finalización de la vigencia de este, se procederá a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de esta.

Séptimo. Régimen jurídico

Este contrato se rige por lo que disponen sus cláusulas, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Cuadro de Características, el Pliego de Prescripciones Técnicas y la oferta presentada por el contratista de este expediente de contratación, considerándose todos estos documentos parte integrante del contrato, por este orden de prelación. Asimismo, el contratista se somete íntegramente al que disponen las instrucciones internas de contratación aprobadas en fecha 21 de julio de 2021 por Loterías de Catalunya, SAU.

Octavo. Confidencialidad

En materia de confidencialidad rige el documento suscrito por las partes que se adjunta al contrato como **Anexo 2**.

Noveno. Jurisdicción

Para la resolución de las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en relación a los efectos, la modificación y la extinción de este contrato, ambas partes se someten al arbitraje de la Corte Arbitral de Cataluña, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, de conformidad con lo que dispone la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje o normativa que la sustituya. En defecto de arbitraje, ambas partes se someten a la competencia de la jurisdicción civil de la ciudad de Barcelona, con expresa renuncia de cualquier otro fuero que en razón de domicilio u otra circunstancia les pueda corresponder.

Y prueba conformidad, a fin de que así conste, ambas partes firman a un solo efecto el presente documento, y sus anexos, a la fecha de la firma del director general de Loterías de Catalunya, SAU.

Por el director general de Loterías de Catalunya, SAU.

Por el contratista.

ANEXO 1 Oferta económica

ANNEX 2 MODEL D'OFERTA ECONÒMICA ANEXO 2 MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

Codi/ Código: **LCAT-2024-20071**
 Nom/ Nombre: **CARLOS SANZ MARTIN**
 Càrrec/ Cargo: **ADMINISTRADOR UNICO**
 Empresa: **FORMULARIOS EUROPEOS, S.A.**
 NIF empresa: **A78510963**

DECLARO sota la meua responsabilitat com a licitador/a de l'expedient de contractació de la referència, executar-lo amb estricta subjecció als requisits i condicions estipulats en els plecs de l'expedient i pels següents imports:

DECLARO bajo mi responsabilidad como licitador/a del expediente de contratación de la referencia, ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados en los pliegos del expediente y por los siguientes importes:

OFERTA ECONÒMICA OFERTA ECONÓMICA		
DESCRIPCIÓ PRODUCTE DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	PREU TOTAL MÀXIM (IVA exclòs) PRECIO MÁXIMO (IVA excluido)	PREU OFERT (IVA exclòs) PRECIO OFERTADO (IVA excluido)
Preu unitari per rotlle Precio unitario por rollo	13,50 €	11,45 €

Signatura/ Firma:

FORMULARIOS EUROPEOS, S.A.
P.P.

Obligatoriament s'ha de detallar:

- Preus unitaris expressats amb dos decimals.
- Preus unitaris sense IVA.

Obligatoriamente se ha de detallar:

- Precios unitarios expresados con dos decimales.
- Precios unitarios sin IVA.

Serà causa d'exclusió:

- Les empreses que en la seva oferta no respectin els preus màxims de licitació no seran valorades i, en conseqüència, seran excloses de la licitació.

Las empresas que en su oferta no respeten los precios máximos de licitación no serán valoradas, y, en consecuencia, serán excluidas de la licitación.

- Les empreses que realitzin una oferta en què no s'ofereixi preu per tots i cadascun dels conceptes determinats en el model d'oferta econòmica, no seran valorades, i, en conseqüència, seran excloses de la licitació.

Las empresas que realicen una oferta en que no se ofrezca precio por todos y cada uno de los conceptos determinados en este modelo de oferta económica, no serán valoradas, y, en consecuencia, serán excluidas de la licitación.

ANEXO 2 Acuerdo de confidencialidad

De una parte, LCAT, identificada en el encabezamiento del contrato vinculado a este anexo.

Y, de otra parte, el contratista, identificada en el encabezamiento del contrato vinculado a este anexo.

MANIFIESTAN

1. Que con motivo del expediente de contratación las partes firmantes o compañías vinculadas pueden facilitarse mutuamente ciertos datos, información y/o documentos relativos a sus productos, tecnologías, saber hacer (*know-how*), secretos comerciales, actividades de marketing, desarrollo de productos, de servicios o de negocio, y otros de naturaleza similar, que tienen carácter de privadas y confidenciales para una o ambas partes firmantes de este acuerdo o bien constituyen datos protegidos por la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de secretos empresariales o datos de carácter personal expresamente protegidos por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y que en adelante llamaremos "información confidencial".
2. Que, en este acuerdo, la palabra *EMISOR* significa la parte que facilita información confidencial.
3. Que, en este acuerdo, la palabra *RECEPTOR* significa la parte a quien se facilita o quien recibe información confidencial.

Por todo eso, ambas partes suscriben este acuerdo, que se rige por las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Cualquier información, sea cuál sea su naturaleza (técnica, comercial, financiera, operacional o de cualquier otro tipo), en cualquier formato o soporte (ya sea verbal, escrita, grabada o de cualquier otro tipo), que el EMISOR pueda facilitar al RECEPTOR en relación con el proyecto que se describe en la parte expositiva de este acuerdo, se considera información confidencial, incluyendo en esta categoría la información que se genere a partir de la información confidencial.

SEGUNDA. El RECEPTOR se compromete a aceptar la información confidencial en un marco de confianza y a no facilitarla a ninguno tercero ni a utilizarla para su propio beneficio sin obtener el consentimiento previo del EMISOR por escrito.

TERCERA. En el caso de datos de carácter personal en que el RECEPTOR pueda tener acceso, sea de manera expresamente permitida o sea de manera accidental, el RECEPTOR, en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, únicamente puede tratar los datos según las instrucciones del EMISOR y no las puede aplicar ni utilizar con una finalidad diferente de la de este acuerdo, ni las puede comunicar, ni siquiera con vistas a conservarlas, a otras personas o entidades. Además, el RECEPTOR tiene que cumplir las medidas técnicas y organizativas que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, para datos de carácter personal.

En el caso que el RECEPTOR, como entidad jurídica, o cualquiera de las personas vinculadas destine los datos a cualquier otra finalidad, las comunique o las utilice incumpliendo los pactos de este acuerdo, es responsable de las infracciones cometidas.

CUARTA. El RECEPTOR se obliga asimismo en:

- a. Tratar la información confidencial como estrictamente confidencial.
- b. Guardar la información confidencial, bien sea escrita, grabada o en cualquier otro soporte, separada de cualquier otra información de que pueda disponer.
- c. Utilizar y transmitir la información confidencial exclusivamente para las finalidades del proyecto.
- d. Utilizar procedimientos de control del uso o transmisión de la información confidencial.
- e. No hacer ninguna copia de la información confidencial sin el consentimiento previo del EMISOR por escrito, excepto las copias que requiera para hacer un estudio interno.
- f. Restringir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos empleados suyos que necesiten conocerla para las finalidades del proyecto y asegurarse que conocen las obligaciones que les son aplicables en virtud de lo que establece el presente acuerdo.
- g. No facilitar información confidencial a terceros, incluyendo otras organizaciones que puedan formado parte de su mismo grupo comercial o empresarial sin el consentimiento previo del EMISOR por escrito, y a asegurarse de que, en caso de que se haya obtenido la autorización mencionada, dicho tercero firma un compromiso de confidencialidad con el EMISOR en términos, como mínimo, equivalentes a los de este acuerdo.

QUINTA. EL EMISOR es en todo momento el titular exclusivo de la información confidencial, que está protegida legalmente. En caso de que esta información confidencial sea mejorada, revisada o modificada de la manera que sea, sigue siendo de propiedad exclusiva del EMISOR.

SEXTA. En ningún caso se entiende implícito de ninguna manera que el hecho de que el EMISOR facilite información confidencial en el RECEPTOR significa que este le concede ninguna licencia ni le cede ningún derecho de patente, marca, modelo de utilidad, diseño o copyright ni ningún derecho de propiedad industrial o intelectual.

SÉPTIMA. Ninguna de las partes puede utilizar el nombre, la marca, el nombre comercial ni ningún otro derecho de propiedad industrial o intelectual de la otra parte sin el consentimiento previo de la otra por escrito.

OCTAVA. Tan pronto el EMISOR lo decida y solicite, el RECEPTOR tiene que destruir o devolver al EMISOR toda información confidencial, bien sea escrita, grabada o en cualquier otro soporte, que tenga recogida. En caso de que la información confidencial tenga que ser destruida, el RECEPTOR tiene que facilitar al EMISOR un certificado escrito conforme la destrucción se ha portado a término, en el plazo de quince (15) días naturales a partir del momento en que el EMISOR solicita la destrucción mencionada. La destrucción o devolución de la información confidencial no releva al RECEPTOR de su obligación de tratar esta información confidencial como estrictamente confidencial.

NOVENA. Las restricciones relativas al uso, reproducción, transmisión o acceso a la información confidencial a que se refiere este acuerdo no son aplicables en los casos en qué la información:

- a. después de haber sido facilitada como información confidencial, vuélvase accesible públicamente en publicación imprimida o en publicaciones de circulación general, sin que en esta circunstancia haya intervenido ningún incumplimiento de este acuerdo; o bien
- b. ya se encontrara legalmente en posesión del RECEPTOR en el momento en que el EMISOR se lo facilitara o el RECEPTOR lo hubiera obtenido independientemente del EMISOR antes de que este se lo facilitara, y sin haber utilizado de ninguna manera la información confidencial recibimiento del EMISOR; o bien

- c. que el RECEPTOR demuestre haberla obtenido legalmente de manera no restringida de cualquiera tercero que no esté sujeto a obligaciones de confidencialidad similares con el EMISOR; o bien
- d. que se tenga que facilitar obligatoriamente en virtud de una disposición legal o por resolución válida emitida por cualquier autoridad, tribunal u órgano jurisdiccional competente administrativamente, legalmente facultado para obligar a tal disponibilidad, siempre que, en todo caso, el RECEPTOR así requerido a hacerlo notifique inmediatamente en el EMISOR que ha recibido este requerimiento, a fin de que el EMISOR pueda evaluar si hay alguna posibilidad de eludirlo o pueda prestar al RECEPTOR cualquier soporte que le solicite razonablemente (a cargo del RECEPTOR).

DÉCIMA. La información confidencial se facilita de buena fe, pero sin ningún compromiso ni garantizaba de ningún tipo, expreso o implícito, relativa a la utilidad, validez, exactitud o integridad de la información confidencial.

UNDÉCIMA. Cada una de las partes tiene que responder ante la otra parte de cualquier daño directo a causa de fraude derivado del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de este acuerdo, excluyendo expresamente cualquier tipo de responsabilidad por daños indirectos o eventuales. Dado que el simple incumplimiento de este acuerdo puede causar en la otra parte daños irreparables, la parte perjudicada tiene derecho a reclamar las indemnizaciones correspondientes, a más de cualquier otra acción legal que le pueda corresponder.

DUODÉCIMA. Este acuerdo sólo se puede modificar o corregir por medio de un escrito firmado por el representante legal de ambas partes.

DECIMOTERCERA. Los derechos y deberes derivados de este acuerdo se otorgan y asumen *intuitu personae* y no se pueden ceder ni transmitir a ninguno tercero sin la autorización previa de la otra parte por escrito.

DECIMOCUARTA. Este acuerdo es obligatorio para las partes y obliga a los sucesores legales respectivos en las actividades respectivas, incluyendo a cualquier persona jurídica que resulte de una fusión, adquisición o cualquier otra reestructuración a que pueda sufrir cualquiera de las partes firmantes. Asimismo, obliga a las entidades vinculadas o asociadas a las partes, incluyendo en tales conceptos incluso la matriz de estas entidades o cualquier otra entidad legal que la matriz controle directamente o indirectamente, o que esté bajo el control directo o indirecto de cualquiera de las partes, a disponer de la mayoría del capital o de los derechos de voto, siempre que participen activamente en la ejecución del proyecto que se describe en el primer punto (1) de la parte expositiva de este acuerdo.

DECIMOQUINTA. En caso de que cualquiera de los pactos de este acuerdo ocurra o se considere o declare inválido, nulo, ilegal o no aplicable, con independencia del motivo, las disposiciones restantes no se ven afectadas y siguen siendo válidas y plenamente aplicables. En caso de que un solo pacto del acuerdo resulte afectado por una de las causas mencionadas, las partes tienen que intentar sustituir, de manera amistosa, el pacto por otro que recoja al máximo posible lo que establecía lo que se ha declarado inválido.

DECIMOSEXTA. Este acuerdo se rige por la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de secretos empresariales, i supletoriamente, por la legislación común civil española.

Con respecto a la interpretación o ejecución de lo que establece este acuerdo, ambas partes se someten a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de Barcelona, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que les pueda corresponder.

DECIMOSÉPTIMA. El RECEPTOR queda obligado por los pactos en que contiene este acuerdo de manera indefinida, con independencia que el servicio o proyecto finalice, a partir de la fecha en que reciba cualquier información confidencial relativa al proyecto, incluso la que se haya facilitado antes de firmar este acuerdo.